

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Establécese un régimen de regularización y consolidación de deuda vencida, correspondiente a Tasas, Derechos Municipales, Contribución de Mejoras e Impuesto a los automotores descentralizados.-

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo determinará mediante decreto los períodos a regularizar durante el cual los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse voluntariamente a los distintos planes de pago que establece el presente Régimen en regularización de deuda.-

ARTICULO 3º.- Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza aquellos contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

a.- Suscribir solicitud de adhesión y convenio de pago que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.

b.- Reconocer la deuda que se les reclama.

c.- Conocer y aceptar que la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas producirá la caducidad automática del plan de facilidades de pago otorgado por el Municipio, facultando al Departamento Ejecutivo a exigir el pago de las tasas y derechos adeudados, por vía de apremio.

ARTICULO 4º.- La consolidación de la deuda establece la condonación de intereses, multas y recargos devengados a la fecha de acogimiento, de acuerdo a los porcentajes establecidos en los artículos 5º, 6º y 7º. Esta condonación se halla sujeta a la condición resolutive del cumplimiento total del plan de pago convenido.-

ARTICULO 5º.- Las deudas consolidadas para periodos posteriores o inclusive al 2011, podrán ser canceladas en la forma siguiente:

a) Pago total al contado, condonación 65%.

b) Pago entre tres (3) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 55%.

c) Pago total en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 45%.

d) Pago total en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 35%.

e) Pago total en dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas, con intereses financieros, condonación 25%.

f) Pago total en veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas, con intereses financieros, condonación 15%.

ARTICULO 6º.-Las deudas consolidadas para periodos posteriores o inclusive al 2011 podrán ser canceladas mediante la entrega de un anticipo del veinticinco por ciento (25%) y el porcentaje restante podrá ser pago de la siguiente forma:

a) Pago entre tres (3) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 57%.

- b) Pago total en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 50%.
- c) Pago total en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 42%.
- d) Pago total en dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas, con intereses financieros, condonación 35%.
- e) Pago total en veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas, con intereses financieros, condonación 27%.

ARTICULO 7°.- Las deudas consolidadas para periodos anteriores al año 2011 podrán ser canceladas en la forma siguiente:

- a) Pago total al contado, condonación 50%.
- b) Pago entre tres (3) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 40%.
- c) Pago total en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 30%.
- d) Pago total en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 20%.
- e) Pago total en dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas, con intereses financieros, condonación 15%.
- f) Pago total en veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas, con intereses financieros, condonación 15%.

ARTICULO 8°.- Las deudas consolidadas para periodos anteriores al 2011 podrán ser canceladas mediante la entrega de un anticipo del treinta por ciento (30%) y el porcentaje restante podrá ser pago de la siguiente forma:

- a) Pago entre tres (3) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 43%.
- b) Pago total en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 36%.
- c) Pago total en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 29%.
- d) Pago total en dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas, con intereses financieros, condonación 20%.
- e) Pago total en veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas, con intereses financieros, condonación 20%.

ARTICULO 9°.- El monto mínimo de las cuotas por las contribuciones, tasas y derechos municipales se establece en Ciento veinte pesos (\$120.-) a excepción del plan especial para jubilados o pensionados que no se establece mínimo alguno.

En relación a los planes de financiación se establece que hasta doce cuotas será sin interés y a partir de trece cuotas se aplicará como interés de financiación la tasa de Préstamos Hipotecarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires al 1° de octubre del año en curso, aplicando el sistema de amortización francés.

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado, se producirá a los quince (15) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento. El vencimiento del anticipo a los planes de pago en cuotas, se producirá también a los quince (15) días. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato posterior si aquel resultara inhábil.

La liquidación correspondiente a anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán el mismo interés señalado para la financiación del Plan.-

ARTICULO 10°.- Para el caso de los contribuyentes que se encuentran adheridos a planes de pago anteriores y que no se encuentran al día con dicho plan firmado podrán adherirse al presente régimen, se procederá a la baja del plan anterior computándose las cuotas pagas a la deuda más antigua y podrá de esta forma adherirse al nuevo plan de pagos por el total de la deuda.-

ARTICULO 11°.- Las cuotas que se abonen fuera de termino sufrirán el recargo que establece la ordenanza fiscal.-

ARTICULO 12°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo con posterioridad al vencimiento que este medio establezca según el artículo 2°, a modificar los porcentajes de multas y recargos a condonar, por los períodos que considere pertinente prorrogar.-

ARTICULO 13°.- En el supuesto de caducidad del plan, la suma efectivamente abonada será imputada a la deuda de origen con más los recargos, intereses y multas liquidadas de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTICULO 14°.- Independientemente del plan general de acogimiento previsto en el artículo 5° de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo –en razón del monto y tiempo de la deuda o calificación del contribuyente- podrá intimar en forma fehaciente para que en el plazo de éste disponga, los mencionados deudores adhieran a alguno de los planes de pago, bajo apercibimiento de iniciar acciones o continuar según el caso, las acciones judiciales de apremio en forma inmediata.-

ARTICULO 15°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente régimen de regularización y consolidación de deuda vencida.-

ARTICULO 16°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

Firmada: Marcos Torres. Presidente. H.C.D. Municip. Roque Pérez. Silvina A. Millán. Secretaria H.C.D. Municip. Roque Pérez. Registrada bajo el n° 2010 con fecha 01/11/2013.-